

**Estación transformadora:**

E.T. número 1.042, «Cooperativa».  
Emplazamiento: Sita junto canal de Urgel, en afueras de Bellvís.  
Tipo: Interior, un transformador de 315 kVA., de 25/0,38 kV.

Y tiene por objeto la ampliación de su red de A.T., con derivación a 25 kV, y nueva E.T. 1.042, «Cooperativa», en término municipal de Bellvís.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente Resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 27 de noviembre de 1973.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—4.218 D.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. (Referencia: C. 2.337 R. L. T. a) y b).)**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.» con domicilio en Lérida, calle Alcalde Costa, número 37, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyas principales características son:  
Referencia: C. 2.337 R.L.T. a).

**Línea eléctrica:**

Origen: Apoyo sin número de la línea 25 kV., E.R. Balaguer a Torrefarrera; final: P.I. 1.004 «Comunidad de Regantes».  
Términos municipales afectados: Corbins y Torrelameo.  
Tensión de servicio en kV.: 25.  
Longitud en kilómetros: 1,693.  
Número de conductores y circuitos: Uno de 3 por 17,84 metros cuadrados, de aluminio-acero.  
Apoyos: Hormigón y metálicos.

**Estación transformadora:**

P.I. número 1.004, «Comunidad de Regantes».  
Emplazamiento: Sita en término municipal de Torrelameo.  
Tipo: Sobre postes, un transformador de 25 kVA., 25/0,38 kV.  
Referencia: C. 2.337 R.L.T. b).

**Línea eléctrica:**

Origen: Apoyo número 10 línea a P.I. 1.004, «Comunidad de Regantes»; final: E.T. 613, «Pueblo».  
Término municipal afectado: Torrelameo.  
Tensión de servicio en kV.: 25.  
Longitud en kilómetros: 0,658.  
Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 17,84 metros cuadrados, de Aluminio-acero.  
Estación transformadora:  
E.T. 613, «Pueblo».  
Emplazamiento: Sita en afueras de Torrelameo.  
Tipo: Interior, un transformador de 125 kVA., 25/0,38 kV.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 4 de diciembre de 1973.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—4.222-D.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

**ORDEN de 12 de diciembre de 1973 por la que se concede a «Coimex, S. L.», de Durango (Vizcaya), la importación temporal de picos.**

Ilmo. Sr.: «Coimex, S. L.», de Durango (Vizcaya), ha presentado en este Ministerio las solicitudes de importación temporal números 1.323.974, 1.323.975 y 1.323.976, que comprenden sendas partidas de picos de 2,5 kilogramos, destinados a completar una operación de exportación de material nacional con destino a Argelia.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Coimex, S. L.», de Durango (Vizcaya), a importar temporalmente los picos de la partida arancelaria 82.01.02, comprendidos en las licencias números 1.323.974, 1.323.975, y 1.323.976/73, con concesión de las divisas correspondientes, importe de la mercancía e ingreso de las divisas que como tal figuran en las citadas licencias.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**ORDEN de 12 de diciembre de 1973 por la que se concede a la firma «Lacoray Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de prendas de géneros de punto de lana.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Lacoray Española, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de prendas de género de punto de lana,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Lacoray Española, S. A.», con domicilio en Provenza, 216, Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada, hilados de lana, y fibras acrílicas en cable o en hilados, por exportaciones previamente realizadas de prendas de géneros de punto de lana y de lana con mezcla de fibra acrílica, previamente realizadas.

Las cantidades y calidades de lana a reponer se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto 972/1964 y el 2263/1965 y con los coeficientes que a continuación se señalan:

1. Prendas menguadas.—Se considerarán prendas menguadas aquellas a las que se da forma durante el proceso de tejeduría. Se computará, a efectos contables, que a cada 100 kilogramos netos de lana contenidos en las prendas exportadas corresponden 109 kilogramos de hilados. En estas cantidades se han computado los subproductos deduciendo el valor de los derechos arancelarios que habrán de satisfacer; por tanto, dichos subproductos quedan exentos del pago de derechos.

2. Prendas cortadas con o sin borde elástico.—Se considerarán dentro de este grupo las prendas de géneros de punto a las que se da forma mediante corte o tijera, con puños y bordes elásticos unidos a la prenda de forma de tejido continuo. Se incluyen igualmente dentro de este grupo las prendas de géneros de punto fabricados en piezas y a las que se da forma mediante corte de patrones. A efectos contables, en este grupo se computará que a cada 100 kilogramos netos de lana contenidos en las prendas a exportar corresponden 140 kilogramos de hilados. Igualmente que en el grupo anterior, en esta cantidad se han computado los subproductos, deduciendo el valor de los derechos arancelarios que habrán de satisfacer, por lo que dichos subproductos quedan exentos del pago de derechos arancelarios.

En los dos grupos anteriores, estos coeficientes de reposición están referidos a hilados, debiendo ser convertidos en los que corresponda (según las normas fijadas en el citado Decreto 972/1964 y cuadros a el anexo) cuando se trata de importar lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada.

3. Prendas mixtas.—Se considerarán incluidas en este grupo aquellas prendas que no respondan a las características señala-

das para los dos grupos anteriores, y especialmente aquellas en las que intervienen otros tipos de materiales en forma de aplicación, como napa, ante, tela, etc. La reposición sólo afectará al género de punto de lana contenido en dichas prendas. La cantidad de lana de importación en régimen de reposición que corresponda por cada tipo de prenda, se determinará por la oficina textil del Ministerio de Comercio, de acuerdo con los escandallos presentados por el interesado.

2.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado por la firma interesada desde el 18 de junio de 1972 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», también darán derecho a reposición siempre que:

a) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición concedido.

b) Se haya hecho constar, igualmente, las características de las prendas exportadas, de tal modo que pueda determinarse las cantidades correspondientes a la reposición pedida.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el provisto en el Decreto 972/1964.

3.º Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportaciones, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

4.º En esta concesión se aplicarán las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril y, en su defecto, las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas complementarias para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de

Comercio, Federico Trenor y Trenor.

*ORDEN de 12 de diciembre de 1973 por la que se concede a la firma «Comercial Ebro, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de diversos tejidos para la confección de camisas, blusas y tejidos, con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comercial Ebro, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de algodón, de poliéster y algodón, y de lana y algodón para la confección de camisas, blusas camiseras y vestidos camiseros, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Comercial Ebro, S. A.», con domicilio en Rocafort, 80, Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de los siguientes tejidos: de algodón popelín (P. A. 55.09.A.1.a), tejido batista (65 por 100 de poliéster y 35 por 100 algodón) y popelín (85 por 100 poliéster y 35 por 100 algodón) (P. A. 56.07.A para ambos); y tejido mezcla de lana (55 por 100) y algodón (45 por 100) («Viyella») (partida arancelaria 53.11.B.1); los de algodón, y algodón y poliéster a utilizar en la confección de camisas (P. A. 61.03.A y B) y los de lana y algodón a utilizar en la confección de camisas, blusas camiseras y vestidos camiseros (P. A. 61.03.A y B), con destino a la exportación entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de tejido de algodón popelín, o de batista poliéster y algodón, o de popelín poliéster algodón contenidos en las camisas exportadas, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 113 kilogramos con 636 gramos del respectivo tejido. Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 12 por 100 de la mercancía importada. No existen mermas.

Por cada 100 kilogramos netos de tejido «Viyella», mezcla de lana (55 por 100) y algodón (45 por 100), contenidos en las camisas, blusas y vestidos exportados, se darán de baja en la

cuenta de admisión temporal 106 kilogramos con 383 gramos del mismo tejido. Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 6 por 100 de la mercancía importada. No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, la naturaleza o composición de los tejidos utilizados en la confección de las prendas a exportar.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la Empresa beneficiaria, sitos en Rocafort, 80, Barcelona.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de las cuentas serán de 35.000 kilogramos para el tejido de popelín algodón; 27.500 kilogramos para el de batista poliéster y algodón; 35.500 kilogramos para el de popelín poliéster y algodón, y 2.500 kilogramos para el de lana y algodón, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10.º Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 29 de noviembre de 1973 por la que se aprueba el justiprecio del polígono «Ensenada de la Gándara» (1.ª parte) de El Ferrol del Caudillo y Narón (La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente elevado por el Instituto Nacional de Urbanización y teniendo en cuenta las consideraciones que se formulan por el referido Organismo en su propuesta de 10 de noviembre de 1973,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 2.º párrafo 2.º del Decreto 63/1968, de 18 de enero, y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, ha acordado aprobar el proyecto de expropiación del polígono «Ensenada de la Gándara» (1.ª parte), sito en los términos municipales de El Ferrol del Caudillo y Narón (La Coruña), de conformidad con la citada propuesta que se da por incorporada al texto de esta resolución, sirviéndole de motivación, por un importe de cuarenta millones trescientas ochenta y tres mil setenta y siete (40.383.377) pesetas, según la distribución que obra en el mismo.

Juntamente con esta resolución y como parte de ella, deberá darse traslado a los interesados de la indicada propuesta y de los justiprecios e indemnizaciones que les correspondan a efectos de trámite de notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez Acosta.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.